



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 80-2006-PIURA

Lima, treinta de julio del dos mil ocho.-

VISTA: La Investigación ODICMA número ochenta guión dos mil seis guión Piura que contiene propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de don Ricardo Palacios Núñez, por su actuación como Secretario del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, Distrito Judicial de Piura; oído el informe oral y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, a mérito de la queja verbal interpuesta por don Ramón Requena Oliva ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura sobre cobros indebidos y luego de las coordinaciones efectuadas con la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se llevó a cabo el operativo de control en la Secretaría del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana a cargo de don Ricardo Palacios Núñez, con la presencia del representante de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Sullana y personal de la Policía Nacional del Perú; Segundo: Que, el mencionado operativo de control se efectuó el día cuatro de abril del dos mil seis a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, aproximadamente; en donde fue intervenido el servidor Ricardo Palacios Núñez, encontrándose en el cajón de un escritorio de dicha Secretaría, dos billetes de cien nuevos soles; Tercero: En autos se postula lo siguiente: a) que, el secretario investigado habría solicitado suma de dinero a efectos de llevar a cabo el diligenciamiento de un exhorto librado por el Primer Juzgado Especializado Civil de Piura, para la realización de una diligencia de ministración de posesión derivado de los seguidos por Luis Chong Shing contra Fabio Requena Olavarría sobre Desalojo, b) que, el supuesto dinero requerido al señor Fabio Ramón Requena Oliva (padre del demandado) era para llevar a cabo la diligencia de ministración de posesión que se había programado, el mismo que debía de ser entregado con fecha tres de abril del año dos mil seis; sin embargo, al no poseer el quejoso en ese momento la suma indicada asumió el compromiso de conseguirla para el día siguiente, esto es el cuatro de abril, momento en el cual el servidor investigado le entregó un papel con la anotación de su número de teléfono celular; c) que el día cuatro de abril de dos mil seis el quejoso tenía que recibir copia del acta de la diligencia de ministración de posesión en el local del Juzgado Especializado Civil de Sullana; Cuarto: Al respecto, el servidor Palacios Núñez, desde el inicio de la intervención realizada por el Órgano de Control, así como en los informes de descargo que ha presentado en el procedimiento administrativo disciplinario, ha negado los cargos atribuidos a su contra de manera uniforme y coherente; señalando, entre otros aspectos, que en ningún momento solicitó dinero alguno para realizar su trabajo, que no tiene lógica los cargos imputados por el quejoso, toda vez que la



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 80-2006-PIURA

supuesta coima que iba a solicitar era para llevar a cabo la diligencia de ministración provisional comisionada vía exhorto, la cual se realizó con fecha treinta de marzo del año dos mil seis; precisando, que dicha diligencia se efectuó en forma pacífica y que fue el propio demandado (hijo del quejoso) quien hizo entrega de la llave del inmueble al demandante, por lo que no tendría sentido lo atribuido por el quejoso a su persona; conforme se aprecia de las fotocopias obrantes de fojas veintidós a veintiséis; **Quinto:** De otro lado, con relación al número telefónico de su celular, afirma, que en efecto, le entregó al quejoso para que pudiera efectuarle alguna consulta, la misma que lo hizo, atendiendo a que éste es una persona mayor y dada la distancia donde vivía, de Piura a Sullana; finalmente refiere que el dinero producto del supuesto acto de corrupción no fue encontrado en su poder, sino en el cajón de un escritorio no usado por su persona de manera diaria; **Sexto:** En efecto, de fojas veintitrés a veintiséis obra fotocopia del acta de ministración de posesión realizada con fecha treinta de marzo de dos mil seis; asimismo, ha quedado demostrado que el escritorio en donde se encontró el dinero sirve para uso de todo el personal; donde el día de la intervención se había ubicado el quejoso, mientras el investigado se hallaba a considerable distancia firmando el despacho diario, conforme así se puede corroborar de las actas de intervención, registro personal e incautación y hallazgo, obrantes de fojas doce, catorce y quince, respectivamente; **Sétimo:** Que, en tal sentido, evaluadas el acta de intervención de fojas trece a catorce, el acta de registro personal e incautación de fojas quince, el acta de hallazgo de fojas dieciséis, el acta de constatación de fojas diecinueve a veinte, la manifestación del técnico judicial Oscar Omar García Meca de fojas sesenta y nueve a setenta, la manifestación del asistente judicial Melquides Chunga Purizaca de fojas setenta y uno a setenta y dos, la declaración testimonial de la técnico judicial Marcela del Rosario Peña Berehe de fojas setenta y tres, y la declaración testimonial de la técnico judicial Gabriela Mónica Quelopana Vilela de fojas setenta y cuatro a setenta y cinco, quienes estuvieron presentes en el Primer Juzgado Civil de Sullana el día en que se produjo la referida acción de control, se concluye que el dinero encontrado por personal de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no estaba ubicado en el escritorio asignado al secretario investigado Palacios Núñez; por ende, no existe conexidad en el hecho atribuido en su contra al no encontrarse en posesión de la suma de dinero supuestamente solicitada por él; **Octavo:** Que, aunado a ello, y sólo como referencia, pues la responsabilidad de carácter administrativo es diferente y no vincula a la penal, se tiene que con fecha diez de abril del presente año la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró Haber Nulidad en la sentencia que condenó al investigado Ricardo Palacios Núñez a cuatro años de pena

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 80-2006-PIURA

privativa de libertad; y reformándola lo absolvieron de la acusación fiscal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo expuesto en el informe de fojas quinientos cincuentiuno a quinientos cincuentitres, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y del señor Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad, **RESUELVE:** Desestimar la propuesta de destitución formulada la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra don Ricardo Palacios Núñez, por su actuación como Secretario del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, Distrito Judicial de Piura, a quien lo **absolvieron** del cargo atribuido en su contra; en consecuencia, dejaron sin efecto la medida cautelar de abstención dictada contra el mencionado servidor judicial; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



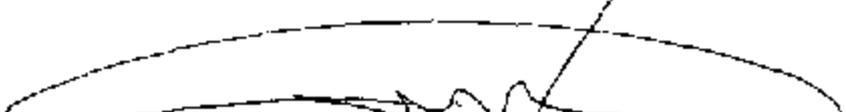

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


SONIA TORRE MUÑOZ


ENRIQUE RODAS RAMIREZ

I.A.M.C./prt.


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General